

RAD. 11001310300420230511

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

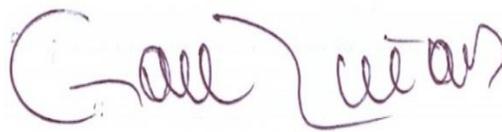
1.- Arrímese poder donde se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado del SIRNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes donde se pueda verificar que el correo indicado por la apoderada coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3e.- Indíquese si la accionada responde al nombre de PALACIOS SANCHEZ CELMIRA MANUEL (sic) como se indicó en el poder. En caso de no corresponder el nombre en el poder con el que se indicó en la demanda y con el que se llenó el pagare como obligada se ha de arrimar poder en el que se indique el nombre correcto de la persona a quien se faculta demandar.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

